



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 01 de agosto de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 449-2023-R.- CALLAO, 01 DE AGOSTO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2030485) de fecha 04 de julio del 2023, por medio de la cual el estudiante **MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA**, con Código N° 1821151156, solicita autorización para retomar estudios en el Doctorado de Ciencias Contables de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante **MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA**, con Código N° 1821151156 del Doctorado de Ciencias Contables de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables solicita su reingreso al referido Doctorado;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0775-2023-URA/UNAC del 21 de julio del 2023, remite el Informe N° 129-2023-SEC/ST/URA, de fecha 21 de julio del 2023, informando que *“El estudiante; MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA con código No 1821151156 ingresó a la Escuela de Posgrado de la UNAC de la Unidad de Posgrado de la Facultad Ciencias Contables, en el Doctorado de Ciencias Contables, por la modalidad de Examen General en el Proceso de Admisión 2018-B, según Resolución de Consejo Universitario No 217-2018-CU. De fecha 27 de setiembre de 2018. Se ha verificado en la Base de Datos de los sistemas del SGA y ORAA, en el Récord Académico le falta 24 créditos para egresar, tiene 48 créditos aprobados, según el Plan de Estudios del año 2017 son con 72 créditos obligatorios y aprobados para culminar sus estudios en el mencionado Doctorado. La última matrícula la realizó hasta el semestre académico 2020-A, ha dejado de estudiar más de 5 semestres académicos. Según Resolución de Consejo Universitario No 298-2022-CU de fecha 30 de diciembre de 2022, aprueba el Cronograma de Actividades de la EPG: para el semestre académico 2023-B las fechas de REINGRESO es a partir del 01 de julio al 14 de agosto y la matrícula regular es del 21 al 25 de agosto del año en curso. En el Reglamento General de Estudios de la Escuela de Posgrado de la UNAC, según Resolución No 319-2017-CU de fecha 21 de noviembre de 2017, en los siguientes artículos dice: Art. 31° “El estudiante de maestría y doctorado tiene el derecho a reservar su matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; en tanto que los estudiantes de Diplomado solo reservan matrícula por (01) semestre académico, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrícula procede siempre que el alumno este realizando sus estudios y dentro del plazo de (30) días de haberse iniciado en el semestre académico” Art.32° “El estudiante que no realice sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamo”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 883-2023-OAJ de fecha 25 de julio del 2023, en relación a la solicitud de reingreso al Doctorado de Ciencias Contables de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables del estudiante MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, evaluados los actuados y considerando lo establecido en los Arts. 79°, 341° y el numeral 348.13 del Art. 348° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 31°, 32° y 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias (Resolución N° 319-2017-CU y Resolución N° 149-2018-CU); informa que *“De las disposiciones normativas citadas, así como del contenido del Informe precitado de la Unidad de Registros Académicos, se aprecia que el recurrente inició estudios de posgrado en el año y ciclo 2018 - B, cursando estudios hasta el año y ciclo 2020-A; y si bien no realizó reserva de matrícula, se encuentra habilitado para solicitar su reingreso conforme a lo estipulado en el artículo 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA y siempre que culmine sus estudios graduado dentro de los seis años calendarios desde su ingreso en el año 2018-B”;* en razón de todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“don MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA se encuentra facultado a solicitar su reingreso para el periodo Académico 2023-B al doctorado en Ciencias Contables de la Unidad de Posgrado de la Facultad Ciencias Contables, siempre que cumpla con el pago de los derechos establecidos en el TUPA y culmine sus estudios graduado dentro de los seis años calendarios desde su ingreso en el año y ciclo 2018-B, por lo que se recomienda correr traslado del presente informe a la Escuela de Posgrado, en tanto PROCEDE el reingreso del solicitante”;*

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 003-2023-EPG-UNAC del 14 de julio de 2023, al Oficio N° 0775-2023-URA/UNAC del 21 de julio del 2023; el Informe N° 129-2023-SEC/ST/URA, de fecha 21 de julio del 2023; el Informe Legal N° 883-2023-OAJ de fecha 25 de julio del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

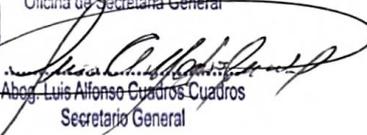
RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, el reingreso del estudiante **MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA**, con Código N° 1821151156 del Doctorado de Ciencias Contables de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago de los derechos establecidos en el TUPA, por lo que deberá matricularse en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-B.
- 2° **NOTIFICAR**, el Informe Legal N° 883-2023-OAJ de fecha 25 de julio del 2023 a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao y a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables.
- 3° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, UPG-FCC, OAJ, OCI,
cc. URA, OBU, DIGA, R.E. e interesado.